



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/16/4468

Asunto: Se emite Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 20/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 30.6.3., 30.6.5., 30.6.6.,32.2.2. y 32.7.5.; Anexos 30.6.4 y 32.7.5).*

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 20/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 30.6.3., 30.6.5., 30.6.6.,32.2.2. y 32.7.5.; Anexos 30.6.4 y 32.7.5)*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del sistema informático de la MIR¹ el 14 de noviembre de 2016; lo anterior, en respuesta al Dictamen Total, no final, emitido por esta Comisión el día 9 de noviembre de 2016, mediante oficio COFEME/16/4407.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

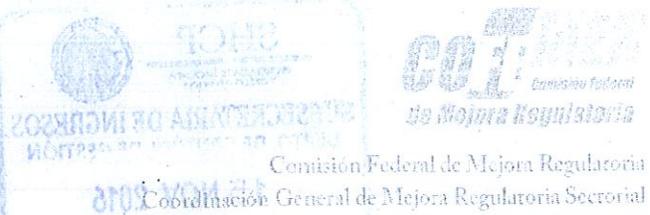
I. Consideraciones Generales

El artículo 389 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*² (LISF) establece que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de dicha Ley que estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) deberán rendirle, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de abril de 2013 y modificada el 10 de enero de 2014.

2



para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que les correspondan ejercer.

En este sentido, la *Circular Única de Seguros y Fianzas*³ (CUSF), es el instrumento jurídico que compila las disposiciones derivadas de la LISF, a fin de brindar certeza jurídica a las Entidades Financieras sujetas a la inspección y vigilancia de la CNSF para el desarrollo de sus operaciones, conforme al marco regulatorio aplicable.

Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados en la "*Estrategia de Simplificación de Trámites de Alto Impacto de la Administración Pública de la Federación*" en cuanto a la simplificación de las cargas administrativas que enfrentan los particulares a consecuencia de la regulación federal, la CNSF ha estimado necesario modificar diversas Disposiciones y Anexos de la CUSF con el fin de efectuar un ejercicio de simplificación de los trámites previstos, facilitando el cumplimiento del dato de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como parte de otro de los requisitos considerados.

Tomando en cuenta lo anterior, con fecha 25 de octubre de 2016 la SHCP tuvo a bien remitir a esta COFEMER una primera versión del anteproyecto y su MIR, para su correspondiente análisis. Sobre el particular, este órgano desconcentrado observó diversas cuestiones relacionadas con el contenido de la propuesta regulatoria, por lo que tuvo a bien emitir su Dictamen Total, no Final, mediante oficio COFEME/16/4407, de fecha 9 de noviembre de 2016.

En este orden de ideas, la Secretaría ha hecho llegar a esta Comisión un nuevo envío de MIR y anteproyecto, mediante el cual responde a tales puntos observados, mismos que se analizarán a lo largo del presente escrito.

Al respecto, la COFEMER considera pertinente la emisión de la propuesta regulatoria, en razón de que su emisión significará la modificación y simplificación de los trámites que los particulares deben presentar; ello, a través de la precisión sobre los plazos establecidos en dichas disposiciones, así como de los mecanismos para el descuento por nómina y pago de primas que celebren con los contratantes de seguros.

II. *Objetivos regulatorios y problemática*

De acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, el objetivo del anteproyecto consiste en dar cumplimiento a los objetivos del Programa de Desarrollo Innovador 2013 -2018, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y con ello a la "*Estrategia de Simplificación de Trámites y de Alto Impacto de la Administración Pública Federal*". En este sentido, la CNSF pretende simplificar las cargas administrativas que enfrentan los particulares que participan en las actividades aseguradora y afianzadora previstas en la LISF; es decir, los agentes de seguros y de fianzas y dictaminadores jurídicos.

³ Publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2014.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por otro lado, con la publicación del anteproyecto se pretende dar claridad a los plazos contenidos en los numerales 30.6.5 y 30.6.6, en los que se precisa el plazo con que cuenta la CNSF, para dar respuesta respecto del otorgamiento del registro y/o renovación como dictaminador jurídico.

Al respecto, esta Comisión considera pertinente la emisión del anteproyecto, toda vez que su aplicación facilitará el cumplimiento de la regulación por parte de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas, al sustituir como requisito para los agentes de seguros y dictaminadores jurídicos la presentación del documento de la CURP por la identificación oficial y la cédula profesional que contengan dicha clave, así como la precisión del plazo de respuesta para el registro de dictaminador jurídico y la respectiva renovación.

III. Alternativas a la regulación

Por lo que concierne al presente apartado, la SHCP señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente, ya que la emisión del presente anteproyecto y su consiguiente publicación en el DOF, resultan necesarias a fin de brindar certeza jurídica tanto a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas como a las personas supervisadas (agentes de seguros y de fianzas, así como dictaminadores jurídicos), lo que repercute en un beneficio, tanto para aquellas como para los usuarios de los servicios de seguros.

No obstante lo anterior, esta Secretaría también señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática identificada, las cuales se enuncian a continuación:

- A. *Esquemas voluntarios.*- Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta alternativa, toda vez que en caso de que la aplicación de las medidas contempladas en el anteproyecto fueran a voluntad de los entes regulados, dichas acciones acarrearía incongruencias en la supervisión del sano del sistema financiero mexicano.
- B. *Otro tipo de regulación.*- Esa Secretaría no consideró esta opción viable, toda vez que la forma de brindar certidumbre a los destinatarios de las disposiciones propuestas en el anteproyecto, es a través de la modificación de la CUSF, para lo cual la CNSF se encuentra facultada a regular, en términos de lo previsto en la LISF.
- C. *Esquemas de autorregulación.*- La SHCP señaló que no consideró oportuna la emisión de esquemas de autorregulación, toda vez que dada la naturaleza de las modificaciones y adiciones del anteproyecto es fundamental la existencia de un marco legal que establezca los requisitos que deben observar y cumplir aquellas personas que pretendan obtener de esta Comisión la autorización o registro para llevar a cabo las actividades que prevé la LISF, dando con ello certeza al público usuario, así como las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- D. *No emitir regulación.*- La autoridad indicó que no resulta factible esta medida, en razón de que se mantendría el estado actual de las disposiciones y no se lograría el objetivo regulatorio que se pretende en favor de los particulares.

2

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- E. *Incentivos económicos.* – La autoridad no consideró esta opción viable, en razón que ello implicaría la emisión de un instrumento jurídico distinto a las disposiciones, lo que daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente.
- F. *Otras.* – Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta alternativa, toda vez que se emite el anteproyecto con el objeto de coadyuvar en la implementación y adaptación de los procesos operativos de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas. Por lo anterior, la publicación de la propuesta regulatoria tiene como finalidad dar a conocer las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse dichas instituciones.

Bajo esa perspectiva, la COFEMER considera que esa Secretaría efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En referencia al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Secretaría señaló que tras la implementación del anteproyecto en comento se modificarán los siguientes trámites, mismos que se compondrán de la siguiente forma:

Registro y/o renovación de dictaminadores jurídicos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la suscripción de dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual de conformidad a lo previsto en los artículos 201, 209 y 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.			
Homoclave: CNSF-12-026-A		Tipo: Obligación	Vigencia: 3 años
Medio de presentación: Página Web y Presencial	Requisitos: I. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o abogado, emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer esta profesión en la República Mexicana de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas; II. Contar por lo menos con cinco años de experiencia: a) Para el caso de seguros, en la formulación de contratos de seguro o en la aplicación de la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con las operaciones de seguros, y b) Para el caso de fianzas, en la formulación de contratos de fianzas o en la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con las operaciones de fianzas; III. Ser profesionista independiente, o bien el funcionario responsable de los asuntos jurídicos de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, o quien desempeñe el cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si el solicitante se desempeña como	Ficta: Negativa	Plazo: El trámite tiene una vigencia de 3 años

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

	<p>empleado de una Institución o Sociedad Mutualista, podrá anexarse copia del nombramiento o cargo, o bien de la constancia de servicios, que acredite su nivel de director jurídico o equivalente, o en su caso del cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si no existieren estos nombramientos o si de la constancia de servicios no pudiera desprenderse con toda claridad dichos niveles, podrá admitirse en alcance de su solicitud, escrito del área de recursos humanos de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, en la que se haga la constancia correspondiente; IV. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública; V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal; VI. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado, y VII. No tener litigio pendiente con la Institución o Sociedad Mutualista a la que le preste este servicio. Observaciones respecto de documentos: I. Dos fotografías recientes tamaño infantil, a color; II. Curriculum vitae del solicitante y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción II, de la Disposición 30.6.2. Para acreditar el requisito del párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar su currículum vitae, en el que, entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia, o bien en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades. Para efectos de acreditar lo asentado en el currículum vitae, el solicitante deberá exhibir: a) Copia certificada del instrumento notarial en que conste el poder otorgado a su favor, de donde pueda inferirse la experiencia profesional requerida, o b) Copia de los nombramientos o cargos ocupados, o bien, constancia original de servicios firmada por el área de recursos humanos de la Institución, Sociedad Mutualista, empresa, dependencia o entidad correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria. En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permitan demostrar que cuenta con los conocimientos teóricos en materia de seguros o de fianzas requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc., así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, tales como cartas expedidas por Institución o Sociedad Mutualista u otro tipo de documentos; III. Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como su original para efectos de cotejo, y IV. Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población.</p>		
<p>Justificación: Se pretende simplificar las cargas administrativas, para lo cual, se sustituye el requisito para el registro de dictaminador jurídico la presentación del documento de la Clave CURP por la presentación de identificación oficial con CURP y se reduce a 10 días hábiles, a partir de la cita agendada por el propio dictaminador, el plazo de respuesta para el registro de dictaminador jurídico.</p>			

2

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Registro y/o renovación de dictaminadores jurídicos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la suscripción de dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual de conformidad a lo previsto en los artículos 201, 209 y 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables			
Homoclave: CNSF-12-026-B		Tipo: Obligación	Vigencia: 3 años
Medio de presentación: Página Web y Presencial	Requisitos: Sólo en caso de que concluida la vigencia del registro como dictaminador jurídico, sin que se haya solicitado la renovación correspondiente ante esta Comisión dentro de un periodo máximo de seis meses, el interesado deberá acreditar nuevamente la actualización de sus conocimientos teóricos en materia de seguros, conforme a lo señalado en la Disposición 30.6.3 fracción II segundo párrafo., que a continuación se menciona: II... el solicitante deberá acompañar su curriculum vitae, en el que, entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia, o bien en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades. Esta información también deberá anexarse en un archivo en el multicitado Sistema de Citas y Registro de Personas	Ficta: Negativa	Plazo: El trámite tiene una vigencia de 3 años
Justificación: Simplificar las cargas administrativas para lo cual se reduce el plazo de respuesta para la renovación como dictaminador jurídico, otorgando 15 días hábiles, a partir de la cita agendada por el propio dictaminador, el plazo de respuesta para el registro de dictaminador jurídico.			

Autorización provisional de agentes de seguros o de fianzas			
Homoclave: CNSF-12-042		Tipo: Obligación	Vigencia: 18 meses
Medio de presentación: Página Web y Presencial	Requisitos: Las solicitudes se deberán realizar de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO 32.2.3. "FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGENTES PROVISIONALES", mismo que se encuentra disponible en el apartado Normativa/CUSF del Portal de la CNSF.	Ficta: No aplica	Plazo: El trámite tiene una vigencia de 18 meses
Justificación: Simplificar las cargas administrativas a cargo de los particulares, para lo cual se reducen los requisitos para cumplimentar el trámite, sustituyendo la obligación de presentar copia del CURP por la identificación oficial vigente que contenga dicha clave.			

Examen para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización o refrendo de autorización, de agentes de seguros o de fianzas			
Homoclave: CNSF-12-051		Tipo: Obligación	Vigencia: Los resultados de los exámenes tienen una vigencia de 4 años
Medio de presentación: Página Web y Presencial	Requisitos: La solicitud para aplicación de examen para evaluar la capacidad técnica que se realice ante la Comisión, deberá presentarse en los términos que se indican en el Anexo 32.7.5 y su entrega se hará a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.	Ficta: No aplica	Plazo: Los resultados de los exámenes tienen una vigencia de 4 años
Justificación: Simplificar las cargas administrativas a cargo de los particulares para lo cual se reducen los requisitos para cumplimentar el trámite, sustituyendo la obligación de presentar copia del CURP por la identificación oficial vigente que contenga dicha clave.			

2

Por lo anterior, se observa que esa SHCP ha identificado y justificado en la MIR correspondiente lo referente a las modificaciones a los referidos trámites, así como lo correspondiente al nombre del trámite, su homoclave, vigencia, plazo, requisitos, medio de presentación, ficta y justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 69-M de la LFPA. Lo anterior, a fin de unificarlos con las disposiciones referidas en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión recomienda a esa SHCP tomar en consideración lo señalado en el apartado V. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto del presente Dictamen.

2. Disposiciones y/u obligaciones

En lo concerniente al presente apartado, de acuerdo a la información proporcionada por la SHCP y conforme al análisis realizado por esta Comisión, se advierte que tras la emisión de la propuesta regulatoria se estarán incorporando nuevas disposiciones y obligaciones al marco jurídico actual. En este sentido, la Secretaría ha identificado y justificado el establecimiento de las nuevas obligaciones, conforme a lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 30.6.3, 32.2.2 y 32.7.5, a efecto de incluir como requisitos para el registro de dictaminador jurídico y de las instituciones que soliciten autorización para agentes provisionales, la presentación de la identificación oficial vigente y de la cédula profesional, ambas con la CURP como parte de los elementos de los trámites respectivos; asimismo se prevé un caso de excepción en que los particulares que no cuenten con sus identificaciones actualizadas podrán entregar copia de la CURP e identificación o cédula por separado. Lo anterior, conlleva a la modificación de los anexos 30.6.4 y 32.7.5 de la referida CUSF.

Al respecto, esa Dependencia indicó que para las modificaciones a las disposiciones mencionadas son "*a efecto de simplificar las cargas administrativas que deben cumplir los particulares interesados en obtener registro como dictaminador jurídico de una institución o sociedad mutualista*".

- b. En lo que refiere a las disposiciones contenidas en los numerales 30.6.5 y 30.6.6, se precisa el plazo de 10 y 15 días hábiles respectivamente, contados a partir de la fecha en que se agenda la cita ante la CNSF, el plazo de respuesta para el otorgamiento del registro y/o renovación como dictaminador jurídico, respectivamente.

Al respecto, esa Dependencia indicó que para las modificaciones a las disposiciones mencionadas son "*con la finalidad de reducir los requisitos que debe presentar ante esta CNSF, el agente de seguros y fianzas y el profesionista que pretenda obtener su autorización y/o registro como dictaminador jurídico, según sea el caso*".

En síntesis, de acuerdo con el análisis efectuado sobre los trámites por acciones regulatorias contempladas en el anteproyecto de referencia, este órgano desconcentrado estima que con la emisión de la propuesta regulatoria se

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

estará eliminando como requisito para el registro de dictaminador jurídico la presentación del documento de la CURP e incluyendo la identificación oficial y la cédula profesional con dicha clave como parte de los elementos del trámite respectivo; asimismo, se establece que en caso de que la cédula profesional y la identificación oficial no contengan la CURP, se deberá exhibir copia y original de dicha clave.

Aunado a lo anterior, tras la emisión de la propuesta regulatoria se precisarán los plazos de 10 y 15 días hábiles en respuesta para el otorgamiento del registro y/o renovación como dictaminador jurídico. De la misma manera, se advierte que estas disposiciones otorgarán certeza jurídica a los a los particulares involucrados. Con base en lo expuesto con antelación, esta COFEMER considera que esa Secretaría ha identificado y justificado las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. *Análisis costo-beneficio*

En lo que respecta a este apartado, de conformidad con la nueva versión del anteproyecto en comento se puede apreciar que los costos originales establecidos en la versión que la SHCP hizo llegar a este órgano desconcentrado con fecha 25 de octubre del año en curso, fueron eliminados en esta nueva versión, por lo que se podría reconocer como costo el proceso de adaptación y conocimiento por el cual debe pasar la autoridad y los particulares para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

Por otra parte, relativo a los beneficios que se ocasionarían tras la publicación del anteproyecto de referencia se observa que de manera general las modificaciones y adiciones detalladas en el apartado de *Impacto a la regulación* del presente escrito, coadyuvan a brindar claridad y certeza jurídica del proceso que los regulados deberán de seguir a fin de cumplir con el registro del dictaminador jurídico y su renovación; particularmente la propuesta regulatoria precisa el plazo de 10 días hábiles para el registro de los trámites referidos y 15 para su renovación.

En este sentido, tal como se refirió en el apartado de trámites, este órgano desconcentrado observa que derivado de las modificaciones sobre los requisitos de la autorización para agentes provisionales, se elimina la entrega de la CURP y paralelamente se modifica la presentación de la copia de la cédula profesional y de la copia de identificación oficial vigente, que al efecto deberá contener la CURP, asimismo, se establece un caso de excepción en el que si dicha identificación no contiene la CURP, se deberá adjuntar copia simple de dicha clave previo cotejo que haya realizado la CNSF.

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado estima que los costos en los incurrirán los sujetos regulados en consecuencia a la publicación del anteproyecto en comento son de mínimo impacto y se aprecia una importante simplificación administrativa, además de brindar certeza jurídica para los destinatarios del instrumento regulatorio; lo anterior, robustece el marco jurídico regulatorio que enviste a los seguros en México, favoreciendo los mecanismos de información con los que cuenta la sociedad en su conjunto, ya que optimiza los procesos administrativos sujetos a la regulación.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo anterior, se estima que los beneficios aportados por la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

En lo referente al presente apartado, esta COFEMER observa que conforme a lo señalado en el apartado *IV. Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) los trámites mencionados.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa SHCP que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

VI. Comentarios particulares al anteproyecto

Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, la COFEMER, a través de su oficio COFEME/16/4407 ha sugerido a la SHCP valorar diversos comentarios, mismos que por medio de su MIR de fecha 14 de noviembre del año en curso, esta COFEMER manifiesta que:

- a. Por lo que respecta al primer comentario en el que se sugería a dicha SHCP analizar si los requerimientos contenidos en tales disposiciones abonan significativamente a los objetivos perseguidos por la regulación, en contraste a los costos que pudieran llegar a implicar estos para los sujetos regulados; se observa que derivado de los cambios presentados en la última versión del anteproyecto, las disposiciones en comento no sufrirán cambios a las que se encuentran vigentes.
- b. En referencia al segundo comentario en el que se sugería valorar la pertinencia de permitir a los particulares entregar la cédula profesional acompañada de la CURP en los casos en que la documentación que acredite su identidad, debido a su antigüedad, no cuenten con dicha clave. Al respecto, se observa que dicha Secretaría tuvo a bien incorporar en esa disposición el esquema recomendado por este órgano desconcentrado, estimando conveniente que los particulares desahoguen dicho trámite en cualquiera de las dos modalidades.

2

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

VI. Consulta pública.

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En ese sentido, cabe destacar que con posterioridad a la emisión del Dictamen Total, no final, de fecha 9 de noviembre de 2016, se recibió un comentario por parte la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS). Aunado a lo anterior, respecto de la versión actual del anteproyecto en comento, la AMIS ha manifestado mediante comentario de fecha 14 de noviembre de 2016 su conformidad con la nueva versión de la propuesta regulatoria. Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta, a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19460>

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴; así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



FIAR/FBG

Atentamente
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.